

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

MODIFICA ARTICULO 18 DE LA ORDENANZA Nº 554 - REGLAMENTACION DE CONCURSOS
PARA DESIGNACION DE PROFESORES.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1994.

VISTO que la Secretaría Académica solicita el estudio de flexi-
bilización del procedimiento de designación de los jurados intervinientes-
en los concursos docentes, y

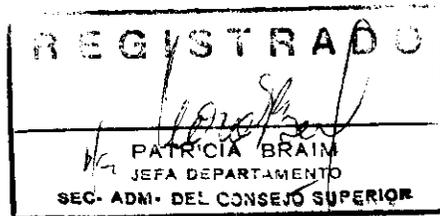
CONSIDERANDO:

Que debido al número significativo de excusaciones y su proce-
so de decisión se considera conveniente la revisión del artículo 18 - Inte-
gración - de la Ordenanza Nº 554, en todos aquellos aspectos que agilicen/
la sustanciación de los concursos sin cambiar su concepción.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó deteni-
damente los antecedentes al respecto y aconsejó la modificación del artícu-
lo 18 - Integración - de la Ordenanza Nº 554 y recomendó facultar a los De-
canos para que en las Unidades Académicas puedan reemplazar la integración
de los jurados docentes mediante resolución, por las razones invocadas en/
el artículo 18, con la nómina de jurados suplentes aprobados por el Conse-
jo Superior.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribucio-
nes otorgadas por la Ley Nº 23.068.

Por ello,



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 2 -

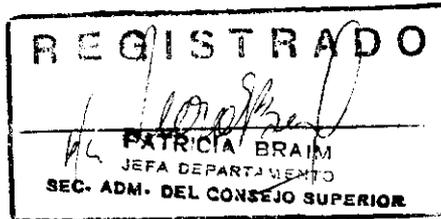
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 18 - Integración- de la Ordenanza 554-Reglamentación de Concursos para designación de Profesores, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 18º: INTEGRACION El jurado se integrará con cinco (5) miembros titulares, tres (3) profesores, un (1) estudiante y un (1) graduado. En cada caso se designarán suplentes que los sustituirán en caso de recusación, excusación, renuncia, remisión, incapacidad o muerte.

En la integración del jurado por profesores, dos (2) de ellos deberán tener antecedentes como docentes en la Universidad Tecnológica Nacional y como máximo dos (2) podrán ser docentes de la Unidad Académica correspondiente. En caso de los jurados suplentes se designarán, cuatro (4) docentes de los cuales como máximo dos (2) podrán ser docentes de la Unidad Académica, un (1) suplente alumno y un (1) suplente graduado. De no ser posible el cumplimiento de las pautas indicadas en el párrafo que antecede, el Consejo Superior podrá aprobar la pertinente excepción, con el voto de los 2/3 de los miembros presentes previo dictamen de su Comisión de Enseñanza.

Los jurados estudiantes deberán tener aprobadas quince (15) materias, incluida la materia concursada. En el caso de carreras cortas deberán tener diez (10) materias. De no ser posible podrá ser propuesto un graduado con una antigüedad que no sea superior al año de egreso. Los jurados graduados deberán ser egresados de la especialidad cuya currícula incluya la materia concursada u otra afín.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 3 -

Para que el jurado sesione válidamente en cualquiera de las instancias del concurso el quórum será de cuatro (4) integrantes. Para que la clase pública se realice, deberán estar presentes, indefectiblemente, los tres (3) jurados profesores.-

ARTICULO 2º.- Facultar a los señores Decanos para que en las Unidades Académicas puedan reemplazar la integración de los jurados docentes, mediante resolución, por las razones invocadas en el artículo 18, con la nómina de jurados suplentes aprobados por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 3º.- Regístrese, Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 749

i.v.-
ATT.